



CONCLUSIONES DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL REGLAMENTO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA URBANA EN ANDALUCÍA DESARROLLADO DURANTE LOS MESES DE JULIO Y SEPTIEMBRE DE 2018

Elaboradas por Asociación de Operadores Públicos de Abastecimiento y Saneamiento (AEOPAS), Comisiones Obreras (CCOO), Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción (FACUA ANDALUCÍA), Fundación Nueva Cultura del Agua (FNCA), Ecologistas en Acción (EEeA), Fundación SAVIA, Marea Azul del Sur, Red Andaluza de la NCA, Asociación Valor Ecológico (ECOVALIA) y Unión Pequeños Agricultores (UPA), en un proceso de colaboración de diversos sectores de la sociedad civil.

Sevilla, 31 de octubre 2018

El proceso de debate sobre el Reglamento ha supuesto un gran esfuerzo para todas las personas, instituciones y organizaciones participantes. La impresión general es que se han conseguido avances que aconsejan que este esfuerzo no se diluya en la coyuntura del final de la legislatura en Andalucía. Desde el punto de vista de las organizaciones de la sociedad civil que han trabajado coordinadamente, las ideas fundamentales que deben consolidarse son las siguientes:

Las **administraciones locales son las responsables y garantes** de la prestación del servicio y, consecuentemente, deben de tener el protagonismo en el Reglamento del ciclo urbano. El agua urbana se caracteriza por ser:

- Elemento de **dominio público**
- **Esencial, imprescindible e insustituible** para la mantener las funciones vitales básicas.
- **Derecho humano** reconocido por Naciones Unidas, con las correspondientes implicaciones específicas (universalidad, garantía, accesibilidad, asequibilidad y aceptabilidad) y comunes (transparencia, participación y rendición de cuentas.)¹

¹ La disposición final cuarta de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía modificó la Ley 9/2010, de 30 de julio,

- **Monopolio físico**, distribuidos a personas usuarias en régimen de clientes cautivos
- Servicio con una larga tradición y **capacidad de gestión municipal o supramunicipal**.
- Elemento natural **esencial para el medioambiente** lo que obliga a su conservación.

El conjunto de estas características aconsejan excluirla del campo de la gestión orientada a la obtención de lucro, y demandan una gestión pública de la misma. Para los casos en que las administraciones presten el servicio indirectamente el Reglamento debe garantizar que las entidades instrumentales **no modifiquen las competencias y responsabilidades de la Administración Local**, que debe seguir asegurando **los derechos y deberes de la ciudadanía**.

Pero necesitamos una **nueva gestión pública** diferente a la que hemos conocido frecuentemente: opaca, corporativa, a veces ineficiente. Un **nuevo modelo de gestión pública** como viene definida en el **Pacto Social por el Agua** aprobado por decenas de ayuntamientos, diputaciones, parlamentos autonómicos de toda España, entre ellos el Parlamento de Andalucía (octubre de 2016). Un nuevo modelo definido también por la **Declaración de Cádiz** sobre el derecho humano al agua y la gestión pública del agua, aprobada en esta ciudad el 12 de noviembre de 2017.

El nuevo Reglamento andaluz de ciclo urbano del agua debe basarse también con claridad en el reconocimiento de la importancia de **los modelos de producción sostenibles**, y en particular el modelo de **producción agrícola y ganadero ecológico**, como sistema que contribuye a la salud de los ecosistemas acuáticos de los que dependen los abastecimientos de agua. Debe basarse también en los principios **del mejor conocimiento científico y tecnología disponible** y de **economía circular** (reutilización, aguas grises, drenaje sostenible, y todas las actuaciones que reducen el impacto ambiental de los servicios). Estos enfoques son perfectamente abordable a través de la **colaboración público-público**, por medio de la cual las empresas y administraciones con mayor capacidad y experiencia colaboran con las de menor escala y mayores necesidades de apoyo.

Respecto de los **precios del agua**, se coincide en que una de las principales dificultades para la elaboración de las tarifas es la falta de datos objetivos, fiables y contrastados sobre los costes del servicio de agua, con la consecuencia de desconfianza sobre los balances que justifican las actualizaciones tarifarias. Se comparte la idea de la importancia de **procesos transparentes y participados** de manera activa en la rendición de cuentas que permitan la **identificación de los costes** objeto de recuperación. El Reglamento debe establecer indicadores de gestión que permitan conocer la realidad de los servicios municipales de agua, homogeneizar las metodologías de cálculo, comparar e interpretar los distintos análisis de costes y justificar adecuadamente los expedientes tarifarios.

Se deben identificar en factura los costes de los distintos componentes y fases del servicio, incorporando los **costes ambientales** y **excluyendo aquellos costes** que

de Aguas de Andalucía, introduciendo en la misma una nueva disposición adicional decimosexta con la siguiente redacción: «Disposición adicional decimosexta. Derecho humano al agua como mínimo vital»¹

no pueden atribuirse a la gestión, mantenimiento o ampliación de los sistemas. En este sentido, la necesidad de supresión del **canon concesional** recibió una especial atención, ya que éste subvierte el principio de autosuficiencia, recuperación de costes y equilibrio financiero de los sistemas del ciclo urbano del agua. El canon supone que se destrocen o debiliten los sistemas supramunicipales y constituye también una puerta a la corrupción.

El primer bloque, de precio asequible, ha de coincidir con la dotación reconocida al **mínimo vital**, que se establece en **100 litros/persona/día**. En situaciones de vulnerabilidad socio-económica, bien contrastada, se garantiza ese mínimo vital, soportado por la recaudación de la empresa hasta el 2% de los ingresos tarifarios.

Se deben incorporar también las **dimensiones socio-laborales**: cantidades correspondientes a fondo social y garantías de protección de los trabajadores y trabajadoras en caso de cambios en empresas prestatarias. Para garantizar un servicio de calidad, es necesario asegurar que la cantidad y calidad del empleo en las prestatarias del servicio sean las apropiadas. Asimismo, la formación permanente del personal vinculado a la prestación en cualquier fase del ciclo integral del uso urbano del agua, es cuestión fundamental.

Las tarifas, salvo en el caso en que está permitido que sean tasas, nunca son un precio privado como algunos agentes pretenden. La implantación o modificación de las tarifas siempre debe de pasar por los plenos municipales con informes favorables de la intervención y deben ser aprobadas definitivamente por los mismos.

A lo largo de todo el proceso se ha insistido en la necesidad de asumir la **doble realidad en relación a la capacidad de recuperación de costes**: grandes aglomeraciones con sistemas infraestructurales maduros frente al mundo rural que no puede hacer frente con criterios de recuperación de costes a las inversiones que tiene que afrontar. Un problema, agravado por la incertidumbre introducida por el cambio climático. En este sentido es imprescindible un **impuesto solidario** parecido (o modificando) al actual **canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de Andalucía, establecido por la Ley de Agua de Andalucía (2010)**.